Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2012

Reformas y adiciones diversas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Reformas al Código Fiscal del Estado de Yucatán

Reforma a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

Reforma a la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán

Secretaría de Planeación
y Presupuesto

Secretaría de Hacienda

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

DECRETO NÚMERO 472 3
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

DECRETO NÚMERO 473 22
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN

DECRETO NÚMERO 471 44
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 5, PRIMER PÁRRAFO; 30, PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO; 46, SEXTO PÁRRAFO; 102, SEGUNDO PÁRRAFO; 105, PRIMER PÁRRAFO; 106, FRACCIÓN VII; 189, TERCER PÁRRAFO; SE DEROGA EL ARTÍCULO 200; Y SE REFORMA EL 224, FRACCIÓN II, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

DECRETO NÚMERO 485 54
DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

DECRETO NÚMERO 470 124
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PRIMER PÁRRAFO; Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

AÑO CXIV Mérida, Yuc., Jueves 22 de Diciembre de 2011 No. 32,004

Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial
del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

DECRETO NÚMERO 472

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 472

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- La Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le señala, presentó en tiempo y forma la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2012. Dicha Ley tiene por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda estatal durante el mencionado ejercicio fiscal, la cual servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Estado, constituyendo una proyección o estimación de ingresos que se calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en seis grandes pilares que agrupan y dan coherencia a los

compromisos de gobierno para responder a las demandas de la sociedad, atender los grandes desafíos del desarrollo y dirigir las políticas públicas hacia metas racionales de corto, mediano y largo plazos, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad.

En ese sentido, el fundamento fiscal lo encontramos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone, que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 3, que todos los habitantes del Estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del Estado como del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

Cabe resaltar que la Ley de Ingresos, es el ordenamiento jurídico idóneo, en donde se deben establecer todos los ingresos que percibe el Estado, tal como sucede en el caso concreto, razón por la cual, estas comisiones consideramos pertinente aprobar la iniciativa, para efecto de dar certeza a los yucatecos.

SEGUNDA.- Ahora bien, en la iniciativa encontramos que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2012, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal **2012,** se ubiquen en **$27,167’689,457.00**, de los cuales $**994’052,340.00** serán captados a través de impuestos; **$ 466’717,751.00** corresponden a los derechos, **$39’463,096.00** a productos; **$231’313,090.00** a aprovechamientos; **$3’418’884,715.00** a ingresos

extraordinarios; **$8,284’206,426.00** a ingresos derivados de la Coordinación Fiscal con la Federación; **$9,422’433,001.00** a fondos de aportaciones federales; **$1,333’012,911.00** al Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán y **$2,977’606,127.00** por ingresos propios del sector paraestatal y órganos autónomos.

En ese sentido, se pretende establecer una política fiscal que otorga seguridad jurídica al contribuyente, simplificando su aplicación, con eficiencia administrativa y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2007–2012 para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando así la inversión pública y privada, permitiendo redistribuir el ingreso de manera más justa, así como una eficaz coordinación tributaria con la Federación, con las entidades federativas y con nuestros municipios.

TERCERA.- Es importante señalar, que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2010, esta Soberanía autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, para que contrate y ejerza, según corresponda, empréstitos hasta por la cantidad de $2,600’000,000.00, misma que fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de diciembre del 2010, con el número de Decreto 346.

Por otra parte, la iniciativa de Ley, en análisis, contempla en el rubro de Ingresos Extraordinarios para el año 2012, la contratación de un empréstito por la cantidad de $350’000,000.00, que serán los que el Poder Ejecutivo del Estado únicamente consideró contratar para ese ejercicio fiscal.

CUARTA.- De manera específica, los integrantes de esta Comisión nos avocamos al análisis de las disposiciones que se encuentran establecidas en el último párrafo del artículo 7 así como el segundo transitorio de esta iniciativa de Ley que se dictamina, dichas disposiciones se refieren a fondos federales para el desarrollo regional; Metropolitano, para la infraestructura y equipamiento de

programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidades y personas adultas mayores, y el de Infraestructura y Seguridad.

Como se observa, con estos fondos federales se permitirá que nuestra entidad cuente con infraestructura y equipamiento tanto en el ámbito social en lo que se refiere a la atención de grupos vulnerables y seguridad pública, permitiendo que nuestro Estado responda a las necesidades que demandan los yucatecos, por tal motivo las consideramos viables, toda vez que se derivan de disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Es por ello que la autorización señalada en el último párrafo del artículo 7 de esta iniciativa y el artículo segundo transitorio, permitirán que el Estado pueda participar en la obtención de estos recursos derivados de dichos fondos a través de los mecanismos y trámites que se expidan para tal efecto, por lo tanto, dicha autorización, constituye la voluntad de este Poder Legislativo para que realice los trámites necesarios.

QUINTA.- A fin de contar con mayores elementos de juicio para realizar el análisis del Paquete fiscal para el ejercicio 2012, en fecha 1 de diciembre del presente año, en sesión de esta Comisión Permanente dictaminadora comparecieron el Secretario de Planeación y Presupuesto y el Subsecretario de Hacienda del Gobierno del Estado, Mtro. Ulises Carrillo Cabrera y C.P. Luis Eloy Peraza Rivero, respectivamente, mismos que realizaron de una amplia exposición del paquete fiscal para el ejercicio 2012; de igual forma se les concedió la palabra a los diputados asistentes a fin de externar sus dudas con respecto al proyecto de iniciativa, las cuales fueron contestadas por ambos funcionarios.

SEXTA.- Finalmente, se estima que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2012, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, artículos 18, 43 fracción IV y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO I

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Yucatán se integrarán con los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determine la presente Ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2. Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 3. Los impuestos que regirán durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta Ley se clasificarán como sigue:

	PESOS
IMPUESTOS:	**$ 994’052,340.00**
I. Sobre enajenación de vehículos usados	$ 12’440,610.00
II. Sobre el ejercicio profesional	$ 8’811,885.00
III. Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	$ 638’874,638.00
IV. Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	$ 16’900,000.00
V. Sobre hospedaje	$ 21’005,995.00
VI. Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	$ 64’142,958.00
VII. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 231’876,254.00

Artículo 4. Los derechos que el Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se causarán por los siguientes conceptos:

	PESOS
DERECHOS	**$ 466’717,751.00**
I. Servicios que presta la Administración Pública en General	$ 1´939,720.00

II. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública:		
a) Dotación, canje, reposición y baja de placas	$	16’945,660.00
b) Tarjetas de circulación y refrendo	$	43’363,694.00
c) Expedición de licencias de manejo	$	66’797,969.00
d) Otros servicios	$	4’548,331.00
III. Servicios que presta la Consejería Jurídica:		
a) Dirección del Registro Civil	$	32’215,560.00
b) Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	$	57’063,117.00
c) Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	$	33’107,252.00
d) Dirección del Archivo Notarial	$	1’099,848.00
e) Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	$	2’053,758.00
f) Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos	$	591,915.00
g) Dirección del Catastro	$	4’623,250.00
IV. Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	$	2’941,285.00
V. Servicios que presta la Secretaría de Educación	$	11’115,237.00
VI. Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	$	2’621,888.00
VII. Por uso de cementerios y prestación de servicios conexos	$	0.00
VIII. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	$	159,355.00
IX. Servicios que presta la Secretaría de Salud	$	43’007,512.00
X. Servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil	$	1’009,985.00
XI. Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	$	138’462,689.00
XII. Acceso a la información	$	9,976.00
XIII. Servicios que presta la Dirección de Transporte	$	3’039,750.00

Artículo 5. Los ingresos provenientes de los productos que de conformidad con la presente Ley obtenga la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes:

		PESOS
PRODUCTOS	**$**	**39’463,096.00**
I. Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	$	9’629,704.00
II. Rendimientos de capitales y valores del Estado	$	29’312,997.00
III. Venta de formas oficiales impresas	$	408,240.00
IV. Otros productos	$	112,155.00

Artículo 6. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

		PESOS
APROVECHAMIENTOS	**$**	**231’313,090.00**
I. Recargos	$	40,088.00
II. Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	$	26’879,343.00
III. Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del Estado o de instituciones que dependan de él	$	0.00
IV. Otros aprovechamientos	$	204’393,659.00

Artículo 7. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

	PESOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$ 3,418’884,715.00**
I. Empréstitos	$ 350’000,000.00
II. Por convenios de entidades paraestatales y organismos autónomos	$2’692,247,036.00
III. Por convenios del sector central	$ 372’637,679.00
IV. Otros ingresos no especificados (Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado)	$ 4’000,000.00

El Ejecutivo del Estado contratará empréstitos hasta por $350’000,000.00, en los términos establecidos en el Decreto 346 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 15 de diciembre de 2010.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para participar de los recursos que aporten los fondos para el desarrollo regional; Metropolitano, para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidades y personas adultas mayores, y de Infraestructura y Seguridad, de acuerdo con la distribución y disposiciones que se establecen en los artículos 41, 42 Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 8. Los ingresos derivados de la coordinación fiscal con la Federación que le corresponden al Estado durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se determinan con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios relativos, y serán:

	PESOS
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN	**$8,284'206,426.00**
I. Fondo General	$6,461,822,304.00
II. Fondo de Fomento Municipal	$ 685,669,486.00
III. Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$ 196,357,382.00
IV. Fondo de Fiscalización	$ 327,269,357.00
V. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 26,259,993.00
VI. Incentivos y Multas	$ 84,237,758.00
VII. Impuestos Federales Administrados por el Estado	$ 502,590,146.00
a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 12,031,655.00
b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 58,789,656.00
c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diesel	$ 348,452,889.00
d) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial de Tasa Única, de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	$ 74,521,680.00
e) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	$ 7,532,784.00

f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	
	$ 1,261,482.00

Artículo 9. Las transferencias de recursos financieros federales denominados "fondos de aportaciones" serán las siguientes:

	PESOS
FONDOS DE APORTACIONES (RAMO 33)	**$9,422,433,001.00**
I. Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	$4,968,772,862.00
II. Fondo de aportaciones para los servicios de salud	$1,276,642,961.00
III. Fondo de aportaciones para la infraestructura social	$1,066,854,698.00
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	$ 129,302,789.00
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 937,551,909.00
IV. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	$ 880,156,547.00
V. Fondo de aportaciones múltiples	$ 403,289,191.00
a) Infraestructura educativa básica	$ 122,729,044.00
b) Infraestructura educativa superior	$ 85,345,976.00
c) Asistencia social	$ 195,214,171.00

VI. Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	$ 129,548,417.00
a) Educación Tecnológica	$ 70,870,454.00
b) Educación de Adultos	$ 58,677,963.00
VII. Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	$ 154,100,000.00
VIII. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	$ 543´068,325.00

Artículo 10. Los recursos provenientes del Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán serán los siguientes:

	PESOS
Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán	**$1,333’012,911.00**

Artículo 11. Los ingresos propios del sector paraestatal y órganos autónomos, serán los siguientes:

	PESOS
Ingresos propios del sector paraestatal y órganos autónomos	**$2,977’606,127.00**

Artículo 12. El total de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 será de: **$27,167’689,457.00**

SON: VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Artículo 13. No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente Ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna ley federal de naturaleza fiscal.

Artículo 14. El Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social, no se aplicará en los casos específicos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado.

Artículo 15. El Estado recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

Artículo 16. La recaudación de los ingresos a que se refiere esta Ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente obtendrá recibo o anotación otorgados por alguna oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda; sello digital con línea de referencia de las instituciones o establecimientos autorizados al efecto, o sello digital con línea de referencia cuando se realice pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos autorizados.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de contribuciones mediante declaración, recibirá adicionalmente acuse de pago con firma y sello del cajero de la Secretaría de Hacienda y sello digital con línea de referencia cuando se realice pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos autorizados o instituciones o establecimientos autorizados.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por “Línea de Referencia” el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en los bancos y ventanillas de la Secretaría de Hacienda, obteniendo como resultado dígitos verificadores.

Las cantidades recaudadas deberán ser controladas en la misma Secretaría a través de su caja general o depositadas en las cuentas bancarias autorizadas y deberán aparecer, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Artículo 17. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarse en la Secretaría de Hacienda el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública Estatal.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2012, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal, no se paguen.

Durante el ejercicio fiscal 2012, la Secretaría de Hacienda, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos

que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2012, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Artículo 20. No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

Artículo 21. Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno Federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda Pública Estatal, deberán remitir copia de éstos a la Secretaría de Hacienda, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados.

Artículo 22. Los entes gubernamentales que obtengan los beneficios establecidos en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, deberán destinar prioritariamente dichos beneficios al pago de contribuciones estatales y sus accesorios.

Artículo 23. Para efectos de lo previsto por Artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del Estado, son las que se refiere el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 24. La Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como

las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Federal o del Estado, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.

TÍTULO II

DE LAS FACILIDADES A LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 25. Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 26. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y

II. Cuando el Código Fiscal del Estado permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual;

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual, y

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Artículo 27. Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con lo que establezca la Secretaría de Hacienda a través de reglas de carácter general.

Artículo 28. Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho Registro.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil doce, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización a que hace referencia el último párrafo del artículo 7 de la presente Ley, servirá para dar cumplimiento a los requisitos

para la tramitación que se disponga en la normativa que expida el Ejecutivo Federal para participar de los recursos de dichos fondos.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN PROMULGA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2012, en el Código Fiscal del Estado, decretos expedidos por el Ejecutivo del Estado, y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 473

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN

DECRETO NÚMERO 473

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, párrafo tercero; 21 párrafo segundo; se adiciona al artículo 28 el párrafo tercero; se reforman los artículos 31 fracción I y II; 32 fracción I; se adiciona al artículo 34 la fracción V; se deroga del artículo 48 la fracción VII y XI, y se adiciona la fracción XII; se adicionan los artículos 50 Bis y 50 Ter; se reforma el artículo 53, párrafo primero, las fracciones I, II, III, se adicionan las fracciones III BIS, III TER y VII; los artículos 56 A, 56 B, 56 C y 56 D; se reforman los artículos 57 fracción XX; 68 fracción III en sus incisos i), k), m) y r), se adicionan los incisos s) y t), se reforma la fracción IV y V inciso c), se adiciona a la fracción VI el párrafo tercero; se reforma la denominación del Capítulo XII para quedar como "Derechos por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado"; se reforman los artículos 80 párrafo primero; 82 párrafo primero, las fracciones II, III y IV; 85 A; se adiciona al artículo 85 E la fracción IX;

se reforma el artículo 85-G fracción III, IV, IX, X, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XLI y XLII, se adicionan las fracciones III Bis, V Bis, V Ter, IX Bis, XI Bis, XI Ter, XV Bis, XIX Bis, XXIII Bis, XXVII Bis, XXXI Bis, XXXI Ter, XXXV Bis, XXXV Ter, XXXVIII Bis, XXXVIII Ter y XLI Bis, se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo; el Capítulo XIV denominado "Derechos por Acceso a la Información" conteniendo el artículo 85 H, y el Capítulo XV denominado "Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Transporte" conteniendo el artículo 85 I, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 7. …

…

La cuota del derecho deberá corresponder al ejercicio fiscal en el que se preste el servicio, en caso contrario, deberá pagarse un diferencial al momento de prestarse el servicio, que será igual al monto del derecho del ejercicio fiscal en el que se preste el servicio menos el monto del derecho del ejercicio en el que se pagó.

…

…

Artículo 21. …

Para los efectos de este artículo, se entienden por erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás contraprestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo las provenientes de comisiones, premios, gratificaciones, primas dominicales, vacacionales y por antigüedad; así como cualquier otra contraprestación destinada a remunerar el trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se le dé, así como las cantidades que por concepto de alimentos proporcionen sociedades universales y particulares a sus integrantes de acuerdo con la legislación civil del Estado de Yucatán, así mismo, los rendimientos y

anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción. También se entiende por erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los fondos de previsión social a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que se entreguen a los cooperativistas, cuando dicho fondo no sea deducible en los términos de la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

…

…

…

Artículo 28. …

…

Quedan comprendidos en los juegos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se les designe, aquéllos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente de que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares. También quedan comprendidos en los juegos con cruce de apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Artículo 31. …

I. El 6% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, fichas, tarjetas, contraseñas, documentos, registros distribuidos, o cualquier otro comprobante, así como bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, u objetos similares, para participar en loterías, rifas y sorteos. Cuando los billetes, boletos, fichas, tarjetas, contraseñas, documentos, registros, o cualquier otro comprobante, así como bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, u objetos similares, sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios;

II. En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas, tasa del 6% sobre el monto total de las apuestas, deduciéndose únicamente el valor del premio que se entregue por quien organice, realice o explote el juego permitido o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas. Cuando la realización de juegos y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, o bien, en el uso de las mismas intervenga directa o indirectamente el azar el impuesto se determinará aplicando una cuota mensual de $500.00 por máquina que tenga cada establecimiento.

III.- a la V.-…

Artículo 32. …

I. Cuando las loterías, las rifas, los sorteos, los concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos se realicen por contribuyentes habituales, se pagará el impuesto mediante declaración mensual definitiva, que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda, a más tardar el día diez del mes de calendario siguiente a la fecha de la celebración de las loterías, las rifas, los sorteos, los concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, conjuntamente con el importe del impuesto retenido, a cargo de quien obtuvo el premio, y

II. …

…

…

…

Artículo 34. …

I. a la **IV. …**

V. Los contribuyentes que realicen habitualmente loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, ante la autoridad fiscal que les corresponda dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones, mediante la forma oficial autorizada; proporcionando la información relacionada con su identidad, domicilio y aquélla otra, que les sea solicitada.

Artículo 48. …

I. a la **VI. …**

VII. Se deroga

VIII. a la **X. …**

XI. Se deroga

XII.- Constancias de no Inhabilitación 3 S.M.G.

Artículo 50 Bis. Por el refrendo de tarjeta de circulación y calcomanía para automóviles, camiones y camionetas se pagarán 2.88 S.M.G.

Artículo 50 Ter. Por el refrendo de tarjeta de circulación para motocicletas se pagarán 0.85 S.M.G.

Artículo 53. Por la expedición de licencia para conducir vehículos, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- De chofer

a) Con vigencia de dos años	5.29 S.M.G.
b) Con vigencia de tres años	7.94 S.M.G.
c) Con vigencia de cinco años	13.23 S.M.G.

II.- De automovilista

a) Con vigencia de dos años	4.96 S.M.G.
b) Con vigencia de tres años	7.44 S.M.G.
c) Con vigencia de cinco años	12.40 S.M.G.

III.- Vehículos menores motorizados

a) Con vigencia de dos años	2.87 S.M.G.
b) Con vigencia de tres años	4.31 S.M.G.
c) Con vigencia de cinco años	7.18 S.M.G.

III BIS.- Operador del servicio público de pasaje

a) Con vigencia de dos años	9.78 S.M.G.
b) Con vigencia de tres años	14.67 S.M.G.
c) Con vigencia de cinco años	24.45 S.M.G.

III TER.- Operador del servicio de carga

a) Con vigencia de dos años	9.78 S.M.G.
b) Con vigencia de tres años	14.67 S.M.G.
c) Con vigencia de cinco años	24.45 S.M.G.

IV.- a la **VI.-**…

VII.- Personas con discapacidad:

a) Con vigencia de dos años	2.15 S.M.G.
b) Con vigencia de tres años	3.23 S.M.G.
c) Con vigencia de cinco años	5.38 S.M.G.

Artículo 56 A.- Por la expedición del holograma que acredite que el vehículo cuenta con póliza vigente otorgada por alguna compañía de seguros autorizada por la autoridad competente, se pagará 1.50 S.M.G.

Artículo 56 B.- Por la expedición o renovación en su caso, del permiso de funcionamiento para establecer una escuela de manejo, causará un derecho de 141.09 S.M.G.

Artículo 56 C.- Por la expedición o renovación en su caso del permiso para ser instructor en alguna escuela de manejo, causará un derecho de 21.16 S.M.G.

Artículo 56 D.- Por la expedición del holograma de verificación de contaminantes se pagará un derecho de 1.50 S.M.G.

Artículo 57. …

I. a la XIX. …

XX. Por expedición de fotocopia certificada de actos registrados 0.92 S.M.G.

XXI. …

Artículo 68. …

I. a la **II. …**

III. Por expedición de:

a) a la **h)**. **…**

i) Constancia de Única Propiedad 1.66 S.M.G.

j) …

k) Certificado de Inscripción Vigente 1.51 S.M.G.

l) …

m) Constancia de Valor Catastral Vigente 1.51 S.M.G.

n) a la q) …

r) Información de bienes por propietario:

de 1 a 5 direcciones	1.64 S.M.G.
de 6 a 10 direcciones	3.34 S.M.G.
de 11 a 20 direcciones	4.90 S.M.G.
de 20 en adelante por cada dirección excedente	0.31 S.M.G.

s) Información de bienes por predio:

de 1 a 5 direcciones	1.64 S.M.G.
de 6 a 10 direcciones	3.26 S.M.G.
de 11 a 20 direcciones	4.90 S.M.G.
de 20 en adelante por cada dirección excedente	0.31 S.M.G.

t) Constancia de no propiedad familiar 1.90 S.M.G.

IV. Elaboración de planos:

a) Catastrales a escala 1.86 S.M.G.

b) Planos topográficos:

De 1 m² a 9,999 m²	7.20 S.M.G.
De 01 - 00 - 00 Ha A 10 - 00 - 00 Ha	7.63 S.M.G.
De 10 - 00 - 01 Ha A 20 - 00 - 00 Ha	9.19 S.M.G.
De 20 - 00 - 01 Ha A 30 - 00 - 00 Ha	11.44 S.M.G.
De 30 - 00 - 01 Ha en adelante por cada hectárea de más se cobrará	0.38 S.M.G.

V. …

a) a la **b). …**

c) Oficios de unión de predios, por cada parte 0.51 S.M.G.

VI. …

…

En el pago de kilometraje se pagará un sólo derecho cuando se trate del mismo propietario y en la misma localidad.

VII. a la **IX....**

CAPÍTULO XII

Derechos por los Servicios que Presta

la Fiscalía General del Estado

Artículo 80. Los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, causarán derechos de conformidad con lo siguiente, por:

I. a la **III. …**

Artículo 82. Los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I. …

II.- Por cada cuota de conservación de cazador nacional	35.27	S.M.G.
III.- Por cada cuota de conservación de cazador extranjero	48.50	S.M.G.
IV.- Por cada cintillo de cobro cinegético	5.29	S.M.G.

V. a la **XIII. …**

Artículo 85-A. …

I. …

a) Apertura

1.-Expendio de cerveza en envase cerrado	601.00 S.M.G.
2.- Licorería	708.00 S.M.G.
3.- Tienda de autoservicio tipo A	601.00 S.M.G.
4.- Tienda de autoservicio tipo B	901.00 S.M.G.
5.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	601.00 S.M.G.
6.- Centro Nocturno	1,501.00 S.M.G.
7.- Discoteca	1,501.00 S.M.G.
8.- Cabaret	1,501.00 S.M.G.
9.- Restaurante de Lujo	301.00 S.M.G.
10.- Restaurante	225.00 S.M.G.
11.- Pizzería	225.00 S.M.G.
12.- Bar	1,051.00 S.M.G.
13.- Video Bar	1,051.00 S.M.G.
14.- Salón de baile	601.00 S.M.G.
15.- Sala de recepción	301.00 S.M.G.
16.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.	4,502.00 S.M.G.

b) Renovaciones

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado	76.00 S.M.G.
2.- Licorería	105.00 S.M.G.
3.- Tienda de autoservicio tipo A	76.00 S.M.G.
4.- Tienda de autoservicio tipo B	105.00 S.M.G.
5.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	76.00 S.M.G.
6.- Centro Nocturno	256.00 S.M.G.
7.- Discoteca	256.00 S.M.G.

8.- Cabaret 256.00 S.M.G.

9.- Cantina 105.00 S.M.G.

10.- Restaurante de Lujo 68.00 S.M.G.

11.- Restaurante 60.00 S.M.G.

12.- Pizzería 38.00 S.M.G.

13.- Bar 225.00 S.M.G.

14.- Video Bar 225.00 S.M.G.

15.- Salón de baile 76.00 S.M.G.

16.- Sala de recepción 76.00 S.M.G.

17.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. 1,501.00 S.M.G.

c) Modificación de horario

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción 45.00 S.M.G.

2.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. 751.00 S.M.G.

d) Cambio de denominación

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción 166.00 S.M.G.

2.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento 751.00 S.M.G.

e) Cambio de propietario

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción 301.00 S.M.G.

2.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento 4,502.00 S.M.G.

f) Cambio de domicilio

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción 301.00 S.M.G.

2.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento 4,502.00 S.M.G.

II.- …

III.- Por la expedición de certificado sobre pozo de agua para abastecimiento privado; 17.00 S.M.G.

IV.- Por la revalidación de certificado; 9.00 S.M.G.

V.- Por la autorización de libro de medicamento controlado; 6.00 S.M.G.

VI.- Permiso sanitario de construcción; 17.00 S.M.G.

VII.- Por levantamiento o aplicación de medida de seguridad; 14.00 S.M.G.

VIII.- Por día de capacitación; 4.00 S.M.G.

IX.- Por visita de establecimientos a petición de parte; 13.00 S.M.G.

X.- Por muestra a petición de parte; 13.00 S.M.G.

XI.- Por permiso para otorgar degustaciones; 7.00 S.M.G.

XII.- Por autorización de corrección de nomenclatura; 17.00 S.M.G.

XIII.- Autorización temporal para expendio y suministro de bebidas alcohólicas:

Tipo A 18.00 S.M.G.

Tipo B 30.00 S.M.G.

Tipo C 34.00 S.M.G.

XIV.- Por expedición de código de barras para el manejo de estupefacientes;

9.00 S.M.G.

XV.- Por autorización de compra y venta de medicamentos controlados

9.00 S.M.G.

XVI.- Por autorización de libros para el registro del manejo de sangre y sus derivados; 9.00 S.M.G.

XVII.- Por validación de planos de construcción; 9.00 S.M.G.

XVIII.- Por verificación a solicitud de parte, con muestreo; 15.00 S.M.G.

XIX.- Autorización de libros de sustancias tóxicas; 9.00 S.M.G.

XX.- Renovación de Licencia Sanitaria de Plaguicidas; 26.00 S.M.G.

XXI.- Aviso de Funcionamiento Tipo A 11.00 S.M.G.

XXII.- Aviso de Funcionamiento Tipo B 38.00 S.M.G.

XXIII.- Solicitud de verificación para destrucción y/o desactivación de Medicamento no controlado 9.00 S.M.G.

XXIV.- Solicitud de verificación sanitaria para destrucción de alimentos

9.00 S.M.G.

XXV.- Expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Dirección hasta 20 hojas 5.00 S.M.G. Por hoja adicional se cobrará $ 20.00

XXVI.- Visitas de verificación para constatación de corrección de anomalías 13.00 S.M.G.

XXVII.- Balance de medicamentos 85.00 S.M.G.

XXVIII.- Autorización de inhumación o cremación de cadáveres, durante las primeras doce horas 4.00 S.M.G**.**

XXIX.- Cambio de responsable sanitario y libros de control en farmacias: 8.00 S.M.G.

XXX.- Por trámite de importación y exportación 26.00 S.M.G.

Artículo 85 E. …

I. a la **VIII. …**

IX. Diagnóstico de Riesgo 15.00 S.M.G.

Artículo 85 G. …

I. a la **II. …**

III.- Chichén Itzá Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

III Bis.- Chichén Itzá Niños entrada menores de 13 años (extranjeros) 0.09 S.M.G.

IV.- Chichén Itzá visitas escolares 0.09 S.M.G.

V. …

V Bis. Chichén Itzá Luz y Sonido Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

V Ter. Chichén Itzá Luz y Sonido Niños entrada menores de 13 años (extranjeros) 0.09 S.M.G.

VI. a la **VIII**. **…**

IX. Uxmal Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

IX Bis. Uxmal Niños entrada menores de 13 años (extranjeros) 0.09 S.M.G.

X. Uxmal visitas escolares 0.09 S.M.G.

XI. …

XI Bis. Uxmal Luz y Sonido Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

XI Ter. Uxmal Luz y Sonido Niños entrada menores de 13 años (extranjeros) 0.09 S.M.G.

XII. …

XIII. Grutas de Loltún Unidad de Servicio 0.58 S.M.G.

XIV. …

XV. Grutas de Loltún Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

XV Bis. Grutas de Loltún Niños entrada

menores de 13 años (extranjeros) 0.09 S.M.G.

XVI. Grutas de Loltún visitas escolares 0.09 S.M.G.

XVII. Dzibilchaltún Unidad de Servicio 0.58 S.M.G.

XVIII. …

XIX. Dzibilchaltún Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

XIX Bis. Dzibilchaltún Niños entrada menores de 13 años (extranjeros) 0.09 S.M.G.

XX. Dzibilchaltún visitas escolares 0.09 S.M.G.

XXI. Balankanché Unidad de Servicio 0.58 S.M.G.

XXII. …

XXIII. Grutas de Balankanché Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

XXIII Bis. Grutas de Balankanché Niños entrada menores

de 13 años (extranjeros) 0.09 S.M.G.

XXIV. Grutas de Balankanché visitas escolares 0.09 S.M.G.

XXV. Celestún Unidad de Servicio 0.58 S.M.G.

XXVI. …

XXVII. Celestún Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

XXVII Bis. Celestún Niños entrada menores de 13 años (extranjeros) 0.09 S.M.G.

XXVIII. Celestún visitas escolares 0.09 S.M.G.

XXIX. Cenote X´Kekén adultos 0.48 S.M.G.

XXX. …

XXXI. Cenote X´Kekén Niños entrada menores de 13 años 0.30 S.M.G.

XXXI Bis. Cenote X´Kekén Niños entrada menores de

13 años (extranjeros) 0.30 S.M.G.

XXXI Ter. Cenote X´Kekén visitas escolares 0.30 S.M.G.

XXXII. Cenote X´Kekén INAPAM 0.39 S.M.G.

XXXIII. a la **XXXIV. …**

XXXV. Cenote Samulá (Niños menores de 13 años) 0.30 S.M.G.

XXXV Bis. Cenote Samulá (Niños menores de 13 años)

(extranjeros) 0.30 S.M.G.

XXXV Ter. Cenote visitas escolares 0.30 S.M.G.

XXXVI. Cenote Samulá INAPAM 0.39 S.M.G.

XXXVII. a la **XXXVIII. …**

XXXVIII Bis. Izamal (Luz y Sonido) Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

XXXVIII Ter. Izamal (Luz y Sonido) niños menores de

13 años (extranjeros) 0.09 S.M.G.

XXXIX. a la **XL. …**

XLI. Ek Balam Unidad de Servicios Niños entrada menores de 13 años 0.09 S.M.G.

XLI Bis. Ek Balam Unidad de Servicios Niños entrada

menores de 13 años (extranjero) 0.09 .S.M.G.

XLII.- Ek Balam visitas escolares 0.09 S.M.G.

Los ciudadanos mexicanos estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo por los servicios que se presten los domingos, en las unidades de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam, con excepción del Luz y sonido.

En los días festivos se cobrará el 50% del derecho que establece este artículo a los ciudadanos mexicanos por los servicios que se presten en las unidades de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam, con la excepción de lo establecido en el párrafo siguiente y los niños menores de 13 años.

Las personas adultos mayores con credencial del INAPAM pagarán el 50% del derecho a que se refiere este artículo por los servicios que se presten en las unidades de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam.

Las personas con discapacidad estarán exentas de pago del derecho que se establece en este artículo.

Para disfrutar de la cuota preferencial establecida en este artículo referente a las visitas escolares, se deberá obtener la autorización del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, previamente a la prestación del servicio.

La recaudación de este derecho se destinará a un fideicomiso cuyo fin principal será apoyar e impulsar las actividades y los objetivos turísticos y culturales del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XIV

Derechos por Acceso a la Información

Artículo 85 H. Por los servicios que presten los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con excepción de los municipios, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Expedición de copias simples, con anterioridad a partir de dos años, por hoja	0.08 S.M.G.
II.- Expedición de copias simples, para el anterior y actual ejercicio, por hoja	0.02 S.M.G.
III.- Expedición de copias certificadas	0.15 S.M.G.
IV.- Disco magnético o CD (por cada uno)	0.75 S.M.G.
V.- DVD	1.50 S.M.G.

CAPÍTULO XV

Derechos por los Servicios que

Presta la Dirección de Transporte

Artículo 85 I. Por los servicios que presten la Dirección de Transporte, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Reposición de la credencial inteligente de transporte urbano (CITUR)	0.53 S.M.G.
II. Emisión de credencial inteligente de transporte urbano para operadores	2.00 S.M.G.
III. Reposición de credencial inteligente de transporte urbano para operadores	2.00 S.M.G.
IV. Expedición de impresiones a tamaño gran escala de los croquis y rutas concesionadas	2.00 S.M.G.
V. Cesión de derechos (concesión o permiso)	20.00 S.M.G.
VI. Adquisición de concesión por designación de beneficiario	10.00 S.M.G.
VII. Emisión de tarjeta de información de servicio público de transporte de pasajeros	4.00 S.M.G.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor el día uno de enero del año 2012.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Capítulo IV, del Título III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dejará de ser aplicable a los municipios a partir de que se hagan cargo del servicio público de panteones y la función recaudatoria inherente al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO

GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO NÚMERO 471

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 5, PRIMER PÁRRAFO; 30, PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO; 46, SEXTO PÁRRAFO; 102, SEGUNDO PÁRRAFO; 105, PRIMER PÁRRAFO; 106, FRACCIÓN VII; 189, TERCER PÁRRAFO; SE DEROGA EL ARTÍCULO 200; Y SE REFORMA EL 224, FRACCIÓN II, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 5, primer párrafo; 30, párrafos segundo y noveno; 46, sexto párrafo; 102, segundo párrafo; 105, primer párrafo; 106, fracción VII; 189, tercer párrafo; se deroga el artículo 200; y se reforma el 224, fracción II, todos del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones federales y aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

…

Artículo 30. ...

Los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que mediante ley fije anualmente el Congreso del Estado en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán.

...

...

...

...

...

...

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 89 de este Código, por la parte diferida. Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el total de las contribuciones omitidas, en forma espontánea en los términos del artículo 98 de este Código, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año. Este beneficio también será aplicable para aquellos contribuyentes que opten por parcializar el total o parte del adeudo y, siendo este el caso, paguen el monto no parcializado en una sola exhibición, siempre y cuando el número de parcialidades no exceda de doce, debiendo garantizar el interés

fiscal. En caso de no cumplir con el convenio de pago a plazos, que en su caso se autorice, el contribuyente perderá el beneficio que en éste artículo se establece.

…

…

Artículo 46. …

…

I. a la **IV.**…

…

…

…

Se presentará la declaración correspondiente conforme a lo previsto por el quinto párrafo del artículo 186 de este Código, caso en el cual se pagará la multa que corresponda, calculada sobre la parte consentida de la resolución y disminuida en los términos del referido artículo 101.

…

Artículo 102. …

a) a la **c)…**

Tratándose de los casos comprendidos en los párrafos primero y segundo del artículo anterior, el aumento de multas a que se refiere esta fracción será determinado por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractor hubiera pagado las multas en los términos del artículo precedente.

Artículo 105. A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 104, se le impondrá multa de acuerdo con lo siguiente:

I. a la **II…**

Artículo 106. …

I. a la **VI. …**

VII. No proporcionar la información a que se refiere el último párrafo del artículo 29 de este Código, en los plazos que establecen las disposiciones fiscales.

Artículo 189. …

I. a la IV. …

…

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 69 y 71 de este Código en el caso de las fracciones II y III y de 18 meses en el de las

fracciones I y IV, todas de este artículo 189, contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

Artículo 200. Se deroga.

Artículo 224. …

I. …

II. En los casos de embargo precautorio a que se refiere el artículo 188 de este Código, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento del requerimiento;

…

III. y **IV. …**

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO NÚMERO 470

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PRIMER PÁRRAFO; Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. 4

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 470

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 14, primer párrafo; y 24 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.- **Las entidades fiscalizadas deberán presentar su cuenta pública consolidada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.**

….

Artículo 24.- **Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 174 y 176 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 174.- Los Ejecutores de Gasto mencionados en el artículo anterior, deberán presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, a través de Hacienda y la Secretaría, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 176.- **Los ayuntamientos deberán presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Los plazos para la presentación de las cuentas públicas, previstas en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y la Ley de Presupuesto**
y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán, se aplicarán a partir
de la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente al año
2011.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.-

SECRETARIO.- DIPUTADO LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

AÑO CXIV Mérida, Yuc., Viernes 30 de Diciembre de 2011 No. 32,010

YUCATAN

Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial
del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

DECRETO NÚMERO 485

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las prioridades del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, se encuentra impulsar la actualización y modernización del orden jurídico estatal, con disposiciones que, por una parte, tiendan a fortalecer el desarrollo integral del Estado, y por otra, permitan atender de manera oportuna y adecuada los problemas sociales que afectan a los habitantes de esta Entidad Federativa, con objeto de mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO. Que el nuevo marco normativo en materia de tránsito y vialidad ofrece nuevas reglas para la protección de determinados sectores sociales,

como lo es la adquisición de las sillas porta-infante, o la contratación del seguro contra daños a terceros.

TERCERO. Que el día 19 de diciembre del año 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 467 del Poder Ejecutivo que promulga el Decreto del H. Congreso del Estado, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Decreto dado en la Sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a los 8 días del mes de diciembre del año 2011, a que se refiere el considerando anterior, en su Artículo Tercero Transitorio otorga un plazo al Poder Ejecutivo, no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

QUINTO. Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades reglamentarias que le concede la Constitución Política del Estado de Yucatán, ha dispuesto las reformas conducentes para normar la figura del refrendo de las placas de circulación, tarjetas de circulación, calcomanías y hologramas, requisitos administrativos obligatorios para el tránsito de vehículos, a fin de favorecer económicamente el cumplimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento.

SEXTO. Que, de igual forma, se considera necesario realizar reformas a diversos artículos del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para que los automovilistas, choferes y conductores de vehículos menores motorizados puedan acceder a una licencia de conducir, con vigencia de 2, 3 o 5 años, con objeto de reducir, por una parte, el número de trámites

ante la Secretaría de Seguridad Pública, y por otro, favorecer el cumplimiento del marco normativo en la materia, así como la Actualización del Registro de Control Vehicular, en la parte relativa a Licencias y Permisos de Conducir.

SÉPTIMO. Que en adición a lo referido en los considerandos anteriores, se prevé la actualización del Anexo I, Catálogo de Sanciones, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para facilitar y agilizar su consulta.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma: el primer párrafo del artículo 72; el artículo 74; el artículo 76; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo III del Título Quinto que contiene los artículos 93 y 94; la denominación del Capítulo VIII del Título Quinto que contiene los artículos 107 y 108; el primer párrafo del artículo 107; el artículo 108; el artículo 125; el artículo 126; el primer párrafo del artículo 129; la fracción II del artículo 196 y el artículo 277; **se deroga:** los incisos b) y c) de la fracción II del Artículo 231; y **se adiciona:** un segundo párrafo al artículo 72, recorriéndose en el orden el segundo párrafo vigente para pasar a ser el tercero; el artículo 94 Bis que formará parte de la Sección Tercera del Capítulo III del Título Quinto; y un tercer párrafo al artículo 107, todos del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

Autoridad facultada para expedir o refrendar los documentos, placas, calcomanías y hologramas

Artículo 72. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria, expedirá o refrendará los documentos, placas, calcomanías y hologramas necesarios, para que los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos puedan transitar en el Estado de Yucatán, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

El refrendo de los documentos administrativos para el tránsito de vehículos a que se refiere el párrafo anterior, extenderá por tres años la vigencia de las placas, calcomanías y documentos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

…

Acciones prohibidas respecto de los documentos, placas, calcomanías y hologramas

Artículo 74. Toda persona que modifique, altere, clone o falsifique los documentos, placas, calcomanías y hologramas que se requieren para transitar en el Estado de Yucatán, serán puestos a disposición del Ministerio Público para los efectos correspondientes.

Expedición de las tarjetas de circulación

Artículo 76. Las tarjetas de circulación tendrán la misma vigencia que las placas de circulación y se expedirán juntamente con éstas, en los casos de

emplacamiento, reemplacamiento o refrendo, con las excepciones previstas en este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

Del emplacamiento, reemplacamiento y refrendo

Requisitos para emplacar un vehículo

Artículo 93. …

I. a VIII. …

…

…

Requisitos para reemplacar un vehículo

Artículo 94. …

I. a V. …

…

Requisitos para refrendar las placas de circulación de un vehículo

Artículo 94 Bis. Para refrendar las placas de circulación de un vehículo en el Estado de Yucatán, el propietario, posesionario o representante legal del mismo, deberá cumplir con los requisitos para reemplacar un vehículo previstos en el artículo 94 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del calendario de expedición o refrendo de documentos, placas, calcomanías y hologramas

Períodos de expedición o refrendo de documentos, placas, calcomanías y hologramas

Artículo 107. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, placas y calcomanía correspondiente a la placa de circulación previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos correspondientes.

…

El Poder Ejecutivo podrá refrendar la tarjeta de circulación, placas y calcomanía correspondiente a la placa de circulación al vencimiento de sus vigencias, en la forma prevista en el artículo siguiente.

Calendario de expedición o refrendo de documentos, placas, calcomanías y hologramas

Artículo 108. La Secretaria expedirá en el mes de diciembre del año que corresponda, el calendario de expedición o refrendo de los documentos, placas, calcomanías y hologramas, así como los plazos y términos para realizar los trámites correspondientes, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Vigencia de las licencias de conducir

Artículo 125. Las licencias de conducir tendrán una vigencia de dos, tres o cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 126 siguiente y podrán ser renovadas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Clasificación y vigencia de las licencias de conducir

Artículo 126. Las licencias de conducir se clasifican de la siguiente manera:

I. **Automovilista:** autoriza la conducción de automóviles y camionetas con capacidad de hasta 750 kilogramos, siempre que dichos vehículos no estén destinados a la prestación de un servicio público de transporte. La vigencia de esta licencia podrá ser de 2, 3 ó 5 años;

II. **Chofer:** autoriza la conducción de toda clase de vehículos de servicio particular de pasaje, carga o que exceda de 750 kilogramos. La vigencia de esta licencia podrá ser de 2, 3 ó 5 años;

III. **Operador del servicio público de pasaje:** autoriza la conducción de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en el

Estado, incluyendo los de turismo. La vigencia de esta licencia podrá ser de 2, 3 ó 5 años;

IV. **Operador del servicio público de carga:** autoriza la conducción de vehículos del servicio público de transporte de carga en el Estado, incluyendo los de arrastre. La vigencia de esta licencia podrá ser de 2, 3 ó 5 años, y

V. **Vehículos menores motorizados:** autoriza a conductores de vehículos de motor de dos, tres o cuatro ruedas, conducido por manubrios. La vigencia de esta licencia podrá ser de 2, 3 ó 5 años.

Requisitos para obtener la licencia de conducir para personas con discapacidad

Artículo 129. La Secretaría podrá expedir a las personas con discapacidad licencia, con una vigencia de 2, 3 ó 5 años, o permiso, con una vigencia de seis meses, para conducir vehículos con capacidad de hasta 750 kilogramos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior y con los requisitos siguientes:

I. a la IV. …

Obligaciones de los conductores

Artículo 196. Los conductores, sin perjuicio de las demás previstas en la Ley y en este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

I. …

II. Entregar al Agente o Perito la Póliza de seguro, cuando incurra en un hecho o accidente de tránsito;

III. a la X. …

Tránsito en derredor de una glorieta

Artículo 231. Los conductores, al transitar en derredor de una glorieta, deberán dejar a la izquierda el centro de la misma, salvo las disposiciones en contrario que determine la Secretaría y deberán ajustarse a lo siguiente:

I. **…**

a) y b) …

II. El Vehículo que circunde en el carril central, tendrá las siguientes opciones:

a) …

b) Se deroga.

c) Se deroga.

III. **…**

a) y b) …

Prohibición de llevar objetos que obstruyan la visibilidad

Artículo 277. Se prohíbe llevar bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del Conductor al frente, a los lados o en la parte posterior del Vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Anexo I, Catálogo de Sanciones, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

ANEXO I

CATÁLOGO DE SANCIONES

TABLA DE SANCIONES DE AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO

GRUPO 1-A

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Amonestación o Apercibimiento
No reportar en forma inmediata a la Secretaría el robo de vehículo.	146	VII		X
No reportar en forma inmediata a la Secretaría la recuperación del vehículo robado.	146	VIII		X
Lavar vehículos en vías del primer y segundo cuadro y vías primarias.	162	VI		X
Jugar en la superficie de rodamiento de las vías públicas.	162	VII		X

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Amonestación o Apercibimiento
Transitar en el lado izquierdo en las aceras y entorpecer la circulación de los demás peatones.	169	VI		X
No señalar a los conductores su intención de cruzar sobre el paso peatonal.	169	VII		X
No auxiliar a las personas con discapacidad para cruzar los puentes o pasos peatonales.	169	VIII		X
Abordar un Vehículo invadiendo la superficie de rodamiento.	169	IX		X
No respetar las indicaciones de los agentes, Comisionado Escolar de Vialidad, Auxiliar de Vialidad, del Patrullero Escolar o los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, al transitar por la Vía Pública.	169	X		X
Cruzar las vías públicas de manera excesivamente lenta.	169	XI		X
No respetar al conductor.	199	I		X
Desobedecer las indicaciones del conductor en materia de seguridad vial.	199	II		X
Distraer u obstaculizar la visibilidad del conductor.	200	I		X
Operar los dispositivos de control del vehículo.	200	II		X
Desacatar las indicaciones del conductor.	200	III		X
No solicitar previamente el auxilio de la Secretaría para que esta señalice el lugar donde vayan a realizar su	214			X

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Amonestación o Apercibimiento
trabajo.				
Frenar brusca e intempestivamente.	248			X
Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en la sangre (BAC) inferior a los 0.060 miligramos por 100 mililitros.	331 Segundo párrafo	II		X

TABLA DE SANCIONES LEVES

GRUPO 2-A: de 1 a 5 días de salario mínimo vigentes en la Zona.

1ª Sanción en un año, 1 día de salario mínimo.

2ª Sanción en un año, 3 días de salario mínimo.

3ª Sanción en un año, 5 días de salario mínimo.

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Transitar con vehículos en mal estado.	27 Primer párrafo			1 a 5	Retención del vehículo en caso de que no cuente con uno o más de los dispositivos obligatorios.
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los espejos retrovisores o tenga alguno de ellos	28			1 a 5	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
incompleto.					
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los faros principales.	29			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces rojas posteriores.	30			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los reflectantes rojos posteriores.	31			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces rojas indicadoras de frenado.	32			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces direccionales.	33			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces de estacionamiento.	34			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o	35			1 a 5	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces de cuartos frontales o delanteras.					
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de luz de placa posterior.	36			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna luz de reversa.	37			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de cinturón de seguridad.	38			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de claxon.	39			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de sistema de escape.	40			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de dispositivo limpiador de parabrisas.	43			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que presente llantas tipo neumático en mal estado.	44 Primer párrafo			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o	44			1 a 5	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de llanta de refacción o en caso de contar con ésta no se encuentre en condiciones de uso.	Segundo párrafo				
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de herramientas de emergencia para el cambio de llantas y reparaciones menores.	45 Primer párrafo			1 a 5	
Conducir vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga, que carezca de herramientas de emergencia para el cambio de llantas y reparaciones menores, y de botiquín para primeros auxilios.	45 Segundo párrafo			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que no cuente con, al menos, tres equipos de señalización de emergencia y seguridad, para uso diurno o nocturno.	46			1 a 5	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de extintor de fuego o en caso de contar con éste no se encuentre en condiciones de uso.	47			1 a 5	
Conducir un vehículo menor que carezca de faro delantero que emita luz blanca.	59	II		1 a 5	
Conducir un vehículo menor que carezca de reflectante de color rojo en la parte posterior.	59	III		1 a 5	
Conducir un vehículo de tracción animal que carezca de sistema de frenos.	60	I		1 a 5	
Conducir un vehículo de tracción animal que carezca de faro delantero que emita luz blanca.	60	II		1 a 5	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Conducir un vehículo de tracción animal que carezca de reflectante de color rojo en la parte posterior.	60	III		1 a 5	
Conducir un vehículo de tracción animal que carezca de ruedas de hule o con recubrimiento de dicho material.	60	IV		1 a 5	
Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de faro en la parte delantera.	61	I		1 a 5	
Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de faro que emita luz roja en la parte posterior.	61	II		1 a 5	
Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de lámpara indicadora de frenado.	61	III		1 a 5	
Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de luces direccionales intermitentes de color ámbar en la parte trasera.	61	IV		1 a 5	
Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de luz de placa posterior.	61	V		1 a 5	
Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de reflectante de color rojo en la parte en la parte posterior.	61	VI		1 a 5	
Conducir un vehículo menor motorizado que carezca espejos retrovisores laterales.	61	VII		1 a 5	
Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de silenciador en el sistema de escape.	61	VIII		1 a 5	
No notificar todo cambio o modificación en la carrocería o en el motor del Vehículo dentro de los 15 días naturales siguientes al hecho.	79			1 a 5	
No notificar el cambio del domicilio asentado en la tarjeta de circulación dentro de los 15 días naturales siguientes al hecho.	80			1 a 5	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Portar placas en lugar diverso al autorizado.	82			1 a 5	
Portar placas en lugar diverso al autorizado, tratándose de vehículos menores motorizados.	83			1 a 5	
Portar el permiso provisional en lugar diverso al autorizado.	99			1 a 5	
Transitar sin la calcomanía correspondiente a las placas de circulación vigentes.	100			1 a 5	
Portar la calcomanía correspondiente a las placas de circulación vigente en lugar diverso al autorizado.	101			1 a 5	
Transitar sin el holograma de verificación de contaminantes vigente.	102 Primer párrafo			1 a 5	
Portar el holograma de verificación de contaminantes vigente en lugar diverso al autorizado.	103			1 a 5	
Portar el holograma de seguro contra daños a terceros vigente en lugar diverso al autorizado.	104 Segundo párrafo			1 a 5	
No notificar el cambio de nombre o domicilio asentado en la licencia de conducir.	133			1 a 5	
No acreditar la legítima posesión del vehículo cuando por causa justificada se lo requiera la Secretaría.	140			1 a 5	
No reportar en forma inmediata a la Secretaría el cambio de domicilio.	146	I		1 a 5	
No reportar en forma inmediata a la Secretaría el cambio de motor.	146	II		1 a 5	
No reportar en forma inmediata a la Secretaría el cambio de las características de la carrocería.	146	III		1 a 5	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No reportar en forma inmediata a la Secretaría el cambio de propietario.	146	IV		1 a 5	
No reportar en forma inmediata a la Secretaría la pérdida o destrucción del vehículo.	146	V		1 a 5	
No reportar en forma inmediata a la Secretaría el cambio de tipo de servicio.	146	VI		1 a 5	
Realizar actos de malabarismo y otras suertes que pongan en riesgo a quienes las efectúan.	162	VIII		1 a 5	Retiro del lugar
Ofrecer a los ocupantes de los vehículos, mercancías o servicios, repartir propaganda o solicitar ayuda económica, sin contar con el permiso de la autoridad competente.	162	IX		1 a 5	Retiro del lugar
No cruzar las vías públicas por las esquinas o por las zonas marcadas para tal efecto.	169	I		1 a 5	
Transitar por las aceras o banquetas e invadir la Vía Pública de manera intempestiva.	169	II		1 a 5	
Cruzar las intersecciones que no estén controladas por semáforos o agentes, sin tomar las medidas precautorias de seguridad.	169	IV		1 a 5	
Atravesar las calles en áreas suburbanas o rurales, sin esperar el paso de los vehículos que se aproximen.	169	V		1 a 5	
Cruzar entre vehículos que se encuentren sin movimiento temporal por indicación de algún Agente o de algún Dispositivo para el control del Tránsito y la Vialidad.	170	I		1 a 5	
Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento.	170	II		1 a 5	
Sujetarse o abordar un Vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación.	170	IV		1 a 5	
Abordar en estado de ebriedad o bajo la influencia de	170	VII		1 a 5	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
estupefacientes o psicotrópicos, vehículos del servicio público de transporte colectivo de personas.					
Abordar o descender de un Vehículo a mitad de la calle o avenida, fuera de la acera o banqueta o cuando se encuentre estacionado en más de una fila.	170	IX		1 a 5	
Transitar en las aceras o banquetas con bicicletas, triciclos, patinetas, patines así como vehículos motorizados no autorizados por el Reglamento.	170	X		1 a 5	
Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento, o desplazarse por éstas, en patinetas, patines u otros vehículos no autorizados, salvo que exista el permiso expedido por la autoridad competente.	170	XI		1 a 5	
Cruzar intempestivamente la Vía Pública.	170	XII		1 a 5	
Cruzar diagonalmente los cruceros.	170	XIV		1 a 5	
Pasar debajo de los vagones del ferrocarril, aún y cuando éste se encuentre estacionado.	170	XV		1 a 5	
Transitar con un vehículo de transporte escolar que no esté pintado de color amarillo.	179	I		1 a 5	
Transitar con un vehículo de transporte escolar que no porte en el cofre la leyenda “Transporte Escolar” colocada en sentido contrario.	179	II		1 a 5	
Transitar con un vehículo de transporte escolar que no porte en los costados y parte posterior la leyenda “Transporte Escolar”, para su plena identificación.	179	III		1 a 5	
Transitar con un vehículo de transporte escolar que carezca de cinturones de seguridad para	179	IV		1 a 5	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
cada uno de los alumnos y el Conductor.					
Transitar con un vehículo de transporte escolar que carezca de puerta de emergencia en la parte posterior que permita una fácil evacuación, sin obstrucción alguna.	179	V		1 a 5	
Por no formarse en fila u obstruirla o no respetar los asientos señalados para las personas con discapacidad en los vehículos del servicio público de transporte.	201			1 a 5	
Abrir las puertas del Vehículo antes de su completa inmovilización, y abrirlas sin haberse cerciorado previamente que ello no implica peligro o entorpecimiento a los Usuarios de las Vías Públicas, el conductor o los pasajeros.	205	III		1 a 5	
Descender del Vehículo cuando este se encuentre en movimiento.	205	IV		1 a 5	
Hacer uso de luces direccionales o de emergencia en casos innecesarios.	276			1 a 5	
Por no llevar rótulo que indiquen el itinerario.	341 Primer párrafo			1 a 5	
No contar con loderas.	362			1 a 5	

TABLA DE SANCIONES LEVES

GRUPO 2-B: de 6 a 8 días de salario mínimo vigentes en la Zona.

1ª Sanción en un año, 6 días de salario mínimo.

2ª Sanción en un año, 7 días de salario mínimo.

3ª Sanción en un año, 8 días de salario mínimo.

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera.	70	I		6 a 8	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior, con excepción de las luces de reversa y de la placa.	70	II		6 a 8	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con luz de placa posterior de color distinto al blanco.	70	III		6 a 8	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con portaplacas o cualquier material que obstruya o impida identificar la placa de circulación a una distancia de 15 metros.	70	IV		6 a 8	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con faros o luces cuya intensidad afecte la	70	V		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
visibilidad de los demás conductores.					
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con piezas del mismo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse y ocasionar accidentes.	70	VII		6 a 8	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del Conductor.	70	VIII		6 a 8	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con bocinas y otros dispositivos de advertencia que emitan sonidos irrazonablemente fuertes o agudos de más de 90 decibeles.	70	IX		6 a 8	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con mofles directos, rotos o válvulas de escape que produzcan ruido excesivo de más de 90 decibeles, así como aquellos que sobresalgan de la línea de la defensa del Vehículo.	70	X		6 a 8	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con magnavoces que ofrezcan mercancías y servicios al público y hagan propaganda de cualquier índole, sin permiso de la autoridad competente.	70	XII		6 a 8	
Uso de placas de demostración fuera del horario autorizado o del radio de acción establecido.	89			6 a 8	
Por no inscribir un vehículo nuevo en el Registro Estatal de Control Vehicular.	110 Primer párrafo			6 a 8	Medida cautelar Inmovilización del vehículo
No dar aviso por escrito oportunamente a la Secretaria para realizar caravanas de vehículos, desfiles o marchas de	164 Primer			6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
peatones.	párrafo				
Desobedecer las indicaciones del Agente o del semáforo para atravesar la Vía Pública.	169	III		6 a 8	
Utilizar la Vía Pública como espacio destinado a la práctica de diversos juegos, carreras u otros similares, sin el permiso de la autoridad competente.	170	III		6 a 8	
Atravesar vallas militares, policíacas o barreras de cualquier tipo, que se instalen para salvaguardar la seguridad y el orden.	170	V		6 a 8	Detención
Permanecer y obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro.	170	VI		6 a 8	Detención
No tomar las debidas precauciones cuando se encuentre un vehículo de transporte escolar estacionado en la Vía Pública realizando maniobras de ascenso y descenso de niñas, niños y adolescentes y pretendan rebasarlo.	176	II		6 a 8	
Estacionarse en doble fila, en zona escolar.	176	IV		6 a 8	
No respetar la canalización dispuesta en las zonas escolares.	176	V		6 a 8	
Efectuar parada de vehículo escolar sin encender luces de estacionamiento.	178			6 a 8	
Conducir en condiciones físicas o mentales no satisfactorias.	194			6 a 8	Retención del vehículo
Conducir sin sujetar con ambas manos el control de la dirección del Vehículo y no mantener una posición adecuada.	196	I		6 a 8	
No iniciar la marcha con precaución y gradualmente,	196	III		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
cediendo el paso a los peatones y vehículos que se encuentren en movimiento.					
No disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones y vehículos.	196	IV		6 a 8	
No realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual.	196	V		6 a 8	
No respetar las vías exclusivas para los vehículos menores y vehículos menores motorizados.	196	VII		6 a 8	
Bajar o abordar pasajeros a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera o acotamiento.	196	VIII		6 a 8	
Usar el claxon de manera innecesaria especialmente frente a lugares públicos.	197	IV		6 a 8	
Acelerar innecesariamente la marcha del motor para activar la circulación, tratar de activar el paso de peatones, llamar la atención de otra persona, derrapar las llantas, o expresar cualquier tipo de agresión.	197	V		6 a 8	
Transitar con los aparatos estereofónicos encendidos con los que esté equipado el Vehículo, siempre que rebase los límites de decibeles establecidos en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.	197	VI		6 a 8	
Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación.	197	VII		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación.	197	VIII		6 a 8	
Transportar mayor número de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación.	197	XI		6 a 8	
Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil.	197	XV		6 a 8	
Empalmarse con otro Vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de la circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez.	197	XVII		6 a 8	
Cruzar en el centro del arroyo de circulación para estacionarse a su izquierda o para circular en sentido contrario.	197	XVIII		6 a 8	
Viajar en el exterior de los vehículos, como son las salpicaderas, estribos, plataformas o cualquier parte externa de los mismos.	200	IV		6 a 8	
Viajar en remolques cuando éstos no hayan sido diseñados para el transporte de pasajeros.	200	V		6 a 8	
Sacar del Vehículo parte de su cuerpo u objetos, el conductor o los pasajeros.	205	II		6 a 8	
Permitir el pastor o jinete el tránsito de semovientes en la vía pública sin la vigilancia adecuada.	206 Primer párrafo			6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Por dejar abandonado en la vía pública un vehículo de tracción animal con el semoviente.	206 Segundo Párrafo			6 a 8	Retención de vehículo
Por permitir la conducción de un semoviente a persona menor de 18 años o en contravención a las disposiciones del Reglamento.	207			6 a 8	
No llevar el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, dentro del Vehículo.	212			6 a 8	
Dejar la portezuela abierta entorpeciendo la circulación.	216			6 a 8	
Cargar combustible con el vehículo en marcha.	217	I		6 a 8	
No dejar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el vehículo que lo precede frene intempestivamente.	218	I		6 a 8	
No dejar espacio en caravana.	218	II		6 a 8	
Obstruir una intersección por avance imprudente.	219			6 a 8	
Entrar o salir enlugar distinto a los expresamente designados	220			6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
para ello, en vías de acceso controlado.					
Circular en reversa más de 15 metros o cuando no exista justificación alguna.	221			6 a 8	
Conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea que se encuentren pintadas o sobre la superficie de rodamiento.	222 Primer párrafo			6 a 8	
Transitar en las vías primarias con vehículos restringidos en esa zona.	222 Segundo párrafo			6 a 8	
Por no respetar los conductores de vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, de cuatro o más ruedas, el derecho que tienen los vehículos menores y vehículos menores motorizados para usar un carril de tránsito.	222 Tercer párrafo			6 a 8	
No hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del vehículo al riel más cercano del cruce de ferrocarril.	223			6 a 8	
Transitar con vehículos de tracción humana sobre las aceras o realizar carga y maniobras con los mismos en las vías primarias o en las secundarias si obstruyen la circulación.	224			6 a 8	Retención del vehículo

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Cambiar intempestivamente de carril.	226			6 a 8	
Conducir por la izquierda en vías de dos carriles con sentidos opuestos.	227 Primer párrafo			6 a 8	
Circular en el carril asignado al servicio público.	228 Primer párrafo			6 a 8	
Transitar por la izquierda de una glorieta.	231			6 a 8	
Invadir con un vehículo menor motorizado de tres ruedas el carril de circulación, cuando en éstos circulen uno o dos vehículos menores o menores motorizados de dos ruedas.	234 Segundo párrafo			6 a 8	
No reducir la velocidad en curvas.	238	II		6 a 8	
No reducir la velocidad en puentes.	238	III		6 a 8	
No reducir la velocidad en cruceros regulares e irregulares.	238	IV		6 a 8	
No reducir la velocidad en salidas de vehículos de emergencia.	238	VI		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Desobedecer las indicaciones de detención efectuadas por los agentes.	240			6 a 8	
No efectuar alto total.	242	I		6 a 8	
No ceder el paso al conductor de la derecha en intersección sin señalamiento.	242	III		6 a 8	
No ceder el paso a vehículos con preferencia.	242	IV		6 a 8	
No ceder el paso al cambiar de dirección.	243			6 a 8	
No ceder el paso al cruzar la acera o para entrar o salir de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos.	244			6 a 8	
No ceder el paso a vehículos sobre rieles.	245			6 a 8	
No ceder el paso cuando se circule en reversa.	246 Primer párrafo			6 a 8	
No respetar la preferencia de circulación de los vehículos que transiten por avenidas o calles en que se permita velocidad mayor, por los que lo hagan en vías públicas en que la velocidad permita sea menor.	247	I		6 a 8	
No respetar la preferencia de circulación de los vehículos que circulen en calles más anchas, por los que lo hagan por otras angostas.	247	II		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No respetar la preferencia de circulación de los vehículos que transitan por vías asfaltadas o petrolizadas, por los que circulan por las que no lo están.	247	III		6 a 8	
No ceder el paso, los conductores que transitan sobre las calles que rematan en intersecciones “T” (ciegas), a los conductores que transiten en la vía Transversal.	247	IV		6 a 8	
Frenar brusca e intempestivamente.	248			6 a 8	
Efectuar falsa maniobra.	249			6 a 8	
No tomar extrema derecha al hacer alto entre camellones para cambiar de dirección.	250			6 a 8	
Cambiar de dirección en “U” en curva o cima o cerca de ella.	252 Segundo párrafo			6 a 8	
No extremar sus precauciones para evitar accidentes, los conductores de los vehículos, que por sus dimensiones tengan dificultad para realizar las vueltas en los carriles correspondientes.	254			6 a 8	
Por adelantar un vehículo sin clara visibilidad y/o con tránsito en sentido opuesto.	255	I	b	6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Adelantar un vehículo sin anunciar.	255	II		6 a 8	
No colocarse a su extrema derecha para ser adelantado.	255	VI	a	6 a 8	
Aumentar la velocidad para impedir el adelantamiento.	255	VI	b	6 a 8	
Adelantar cerca de una intersección en vía de dos carriles y circulación en ambos sentidos.	256	I		6 a 8	
Adelantar vehículos por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de la circulación.	257	I		6 a 8	
Adelantar vehículos por el acotamiento.	257	II		6 a 8	
Adelantar vehículos por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	257	III		6 a 8	
Adelantar vehículos en zonas escolares.	257	IV		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Adelantar vehículos en pasos a desnivel.	257	V		6 a 8	
Adelantar vehículos en intersecciones de doble sentido.	257	VI		6 a 8	
Adelantar vehículos en puentes.	257	VII		6 a 8	
Adelantar vehículos en curvas.	257	VIII		6 a 8	
Adelantar vehículos en pendiente ascendente o descendente.	257	IX		6 a 8 Leve	
Adelantar vehículos que transiten en hileras.	257	XI		6 a 8	
Adelantar vehículos cuando haya aglomeración de personas.	257	XIV		6 a 8	
Adelantar vehículos estacionados debido a irrupción de ganado.	257	XV		6 a 8	
Adelantar vehículos cambiando imprudentemente de carril.	257	XVI		6 a 8	
Adelantar vehículos detenidos cediendo el paso a peatones.	257	XVII		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	261	I		6 a 8	
Estacionarse en zonas urbanas a más de 20 centímetros de la acera.	261	I	a	6 a 8	
Estacionarse en carreteras sobre la superficie de rodamiento.	261	I	b	6 a 8	
Estacionarse en pendiente y no calzar con cuñas.	261	I	d	6 a 8	
Por estacionarse y no encender las luces de estacionamiento en carretera de día o de noche.	261	III		6 a 8	
Por estacionarse a menos de 15 metros de una intersección.	265	I		6 a 8	
Por estacionarse a menos de 5 metros de una entrada y salida de vehículos de emergencia y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	265	II		6 a 8	
Por estacionarse a menos de 15 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario o de tren suburbano.	265	IV		6 a 8	
Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	265	V		6 a 8	
Por estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo o rojo.	265	VII		6 a 8	
Por estacionarse en doble fila, es decir, al lado de un Vehículo estacionado a la orilla de la Vía.	265	VIII		6 a 8	
Por estacionarse a menos de 20 metros, frente a	265	IX		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
establecimientos bancarios que manejen valores, con excepción de los vehículos de las Instituciones de Seguridad Pública y de transporte de valores.					
Por estacionarse en una zona autorizada de carga y descarga o cajones de ascenso y descenso de pasajeros.	265	X		6 a 8	
Por estacionarse en los lugares en donde se obstruya a los Usuarios de las Vías Públicas, la visibilidad de las señales de tránsito.	265	XIII		6 a 8	
Por estacionarse en las glorietas.	265	XIV		6 a 8	
Por estacionarse en zonas en que se encuentren instalados aparatos estacionómetros, sin haberse efectuado el pago correspondiente.	265	XV		6 a 8	
Por estacionarse en los carriles exclusivos para el servicio público de transporte.	265	XVII		6 a 8	
Por estacionarse en los costados izquierdos de las calles de un solo sentido o bien cuando exista señal que determine lo contrario.	265	XVIII		6 a 8	
Por estacionarse en sentido contrario a la circulación.	265	XIX		6 a 8	
Por estacionarse frente a la entrada o la salida de vehículos.	265	XX		6 a 8	
Por estacionarse junto a una excavación u obstáculo en la Vía Pública.	265	XXI		6 a 8	
Por estacionarse sobre las aceras o banquetas, camellones, andadores y otras vías	265	XXIII		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
reservadas a los peatones.					
Por estacionarse sobre una vía férrea.	265	XXIV		6 a 8	
Por estacionarse en costado poniente o norte en calles de doble sentido.	267			6 a 8	
Desplazar vehículos a lugares prohibidos.	268			6 a 8	
Estacionar vehículo del servicio público de transporte en cantidad superior a un Vehículo en los lugares autorizados por la autoridad correspondiente.	271			6 a 8	
Estacionar flotillas de vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.	272			6 a 8	
No llevar encendidas lámparas principales.	274	I		6 a 8	
Usar luz alta en zonas iluminadas.	274	I	a	6 a 8	
No conceder cambio de luces.	274	I	c	6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Deslumbrar con luz alta al vehículo que le precede.	274	I	d	6 a 8	
No encender luz de estacionamiento al efectuar parada.	275			6 a 8	
Llevar bultos y objetos que obstruyan la visibilidad.	277			6 a 8	
Llevar carga que ponga en peligro la integridad física de las personas o cause daños a terceros.	279	I		6 a 8	
Llevar carga que se arrastre en la vía pública o caiga sobre ésta.	279	II		6 a 8	
Llevar carga que estorbe la visibilidad del conductor o comprometa la estabilidad del vehículo.	279	III		6 a 8	
Ocultar luces con la carga.	279	IV		6 a 8	
Transitar con carga que sobresalga lateralmente de la carrocería.	280 Primer párrafo			6 a 8	
Transitar con carga sobresaliente en la parte posterior, que exceda de la cuarta parte de la longitud de la plataforma.	280 Segundo párrafo			6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No abanderar la carga sobresaliente.	280 Cuarto párrafo			6 a 8	
Conducir vehículos menores motorizados siendo menor de 16 años.	289			6 a 8	Retención del vehículo
Postura y manejo indebido.	292 Primer párrafo			6 a 8	
Exceder el cupo autorizado en vehículos menores o vehículos menores motorizados.	292 Segundo párrafo			6 a 8	
Transportar el conductor de un vehículo menor o menor motorizado a pasajeros sentados en las parrillas para carga.	292 Tercer Párrafo			6 a 8	
Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	293			6 a 8	
Transportar carga sin aditamentos para ello.	294			6 a 8	
Conducir vehículos menores o vehículos menores motorizados entre carriles de tránsito.	295	I		6 a 8	
Conducir vehículos menores o vehículos menores motorizados sobre las aceras.	295	II		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Conducir vehículos menores o vehículos menores motorizados sobre los pasos peatonales.	295	III		6 a 8	
Conducir vehículos menores o vehículos menores motorizados sobre las rampas para personas con discapacidad.	295	IV		6 a 8	
Conducir vehículos menores o vehículos menores motorizados sobre los pasos a desnivel.	295	V		6 a 8	
Conducir vehículo menor o menor motorizado fuera del carril indicado.	296			6 a 8	
No atender el ademan de alto.	306	I		6 a 8	
No atender el ademan de siga.	306	II		6 a 8	
No atender el ademan de preventiva.	306	III		6 a 8	
No atender ademán de alto general.	306	IV		6 a 8	
No respetar semáforo peatonal.	309	I		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-6** Alto.	312	I		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No respetar la señal restrictiva **SR-7** Ceda el paso.	312	II		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-8.** Inspección.	312	III		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-9.** Velocidad máxima permitida.	312	IV		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-10.** Circulación continua.	312	V		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-11.** Circulación.	312	VI		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-11 A.** Circulación con faja separadora.	312	VII		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-12.** Sólo vuelta a la izquierda.	312	VIII		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-13.** Conserve su derecha.	312	IX		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-14.** Doble sentido de circulación.	312	X		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No respetar la señal restrictiva **SR-15.** Altura libre restringida.	312	XI		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-16.** Anchura libre restringida.	312	XII		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-17.** Peso máximo.	312	XIII		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-18.** Prohibido adelantar.	312	XIV		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-19.** Parada suprimida a autobuses.	312	XV		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-20.** No parar.	312	XVI		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-21.** Estacionamiento permitido.	312	XVII		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-22.** Prohibido estacionar.	312	XVIII		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-23.** Prohibido cambio de dirección a la derecha.	312	XIX		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-24.** Prohibida cambio de	312	XX		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
dirección a la izquierda.					
No respetar la señal restrictiva **SR-25.** Prohibido cambio de dirección en “U”.	312	XXI		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-26.** Prohibido seguir de frente.	312	XXII		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-27.** Prohibido el paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas.	312	XXIII		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-28.** Prohibido el paso a vehículos tracción animal.	312	XXIV		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-29.** Prohibido el paso de vehículos de maquinaria agrícola.	312	XXV		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-30.** Prohibido el paso a bicicletas.	312	XXVI		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-31.** Prohibido el paso a peatones.	312	XXVII		6 a 8	
No respetar la señal restrictiva **SR-32.** Prohibido el paso a vehículos pesados.	312	XXVIII		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No respetar la señal restrictiva **SR-33.** Prohibido el uso de bocina.	312	XXIX		6 a 8	
No respetar la señal especial restrictiva **ER-6.** Estacionamiento de taxis turísticos.	319	I	a	6 a 8	
No respetar la señal especial restrictiva **ER-7.** Carga y descarga.	319	I	b	6 a 8	
No respetar la señal especial informativa **EI-3.** Parada compartida.	319	II	a	6 a 8	
No respetar la señal especial informativa **EI-4.** Ruta de autobús.	319	II	b	6 a 8	
No respetar la señal especial informativa **EI-5.** Indicación de estacionamiento.	319	II	c	6 a 8	
No respetar la señal especial informativa **EI-6.** Vibradores aquí.	319	II	d	6 a 8	
No respetar la señal especial para zona escolar **EZ-1.** Zona escolar.	319	III	a	6 a 8	
No respetar la señal especial para zona escolar **EZ-2.** Horario.	319	III	b	6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No respetar la señal especial para zona escolar **EZ-3.** Indicación de escuela.	319	III	c	6 a 8	
No atender señal de alto con bandera.	322	I		6 a 8	
No atender señal de siga con bandera.	322	II		6 a 8	
Rebasar líneas delimitadoras de carriles.	324	I	a	6 a 8	
Rebasar línea longitudinal continua.	324	I	b	6 a 8	
Estacionarse fuera de sitio o terminal para efectuar el servicio.	335			6 a 8	
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros del servicio público de transporte sobre la superficie de rodamiento y no verificar que antes de abrir las puertas del Vehículo no exista peligro para los ocupantes del mismo, así como para los Usuarios de las Vías Pública.	337	VIII		6 a 8	
Rebasar el cupo de pasajeros del servicio público de transporte autorizado en la tarjeta de circulación.	337	IX		6 a 8	
Encender fósforos o encendedores, o fumar, el	337	X		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
conductor u operador del servicio público de transporte, en el área de carga de combustible.					
Circular fuera de los horarios y rutas que determinen las autoridades competentes, tratándose de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros.	339			6 a 8	
No cerrar las puertas del vehículo al ponerlo en movimiento.	340 Primer párrafo			6 a 8	
Demorarse en paradas permitidas o parar en lugares no autorizados.	340 Segundo párrafo			6 a 8	
Realizar ascenso y descenso de pasaje en los lugares distintos de los autorizados.	343	I		6 a 8	
Poner en movimiento el Vehículo del Servicio Público de Transporte de Pasajeros antes de asegurarse que el pasajero haya descendido o abordado.	343	II		6 a 8	
Efectuar el conductor del Vehículo de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, recorrido de su ruta, con las puertas abiertas.	343	III		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No respetar los horarios establecidos por cada ruta, entre las propias unidades del servicio público de transporte de pasajeros.	343	IV		6 a 8	
Tratar de estacionarse en los cajones de ascenso o descenso de pasaje cuando éstos estén ocupados por otra unidad del servicio público de transporte de pasajeros.	343	VI		6 a 8	
Bajar o abordar pasaje que se encuentre en la superficie de rodamiento.	343	VII		6 a 8	
Permitir el acceso al interior del Vehículo a animales que ocasionen estorbo, molestias o perjuicios a los pasajeros.	343	VIII		6 a 8	
Estacionarse los conductores del servicio público de transporte pasajeros, fuera de la zona señalada al efecto.	344	I		6 a 8	
No mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos.	344	II		6 a 8	
Hacer reparaciones o lavado de los vehículos en sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la Vía Pública.	344	III		6 a 8	
Permanecer más tiempo del indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros en sitios,	344	VI		6 a 8	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
bases de servicio y cierre de circuito en la Vía Pública.					

TABLA DE SANCIONES LEVES

GRUPO 2-C: de 9 a 12 días de salario mínimo vigentes en la Zona.

1ª Sanción en un año, 9 días de salario mínimo.

2ª Sanción en un año, 10.5 días de salario mínimo.

3ª Sanción en un año, 12 días de salario mínimo.

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación o colocar en lugar de las placas de circulación, objetos o dispositivos decorativos que se asemejen a placas de circulación nacional o extranjera.	84			9 a 12	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, con permiso provisional vencido.	98			9 a 12	Retención del vehículo

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, sin el permiso o la licencia vigente respectiva.	118 Primer párrafo			9 a 12	
Conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, con permiso o licencia de conducir de clasificación distinta al tipo de vehículo que conduce.	118 Segundo párrafo			9 a 12	
Conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, con permiso o licencia de conducir vigente siempre que presente alguna disminución en las aptitudes físicas o mentales para conducir.	119			9 a 12	
Presentar permiso para aprender a conducir vencido.	121 Primer Párrafo			9 a 12	
Presentar permiso para conducir vencido.	123 Segundo párrafo			9 a 12	
Conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, con la licencia de conducir vencida.	125			9 a 12	
Conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, que emitan ruidos o contaminantes que rebasen los	151			9 a 12	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
niveles máximos permitidos en las normas oficiales vigentes o no satisfagan las condiciones físicas, eléctricas y mecánicas que disponga la Secretaría.					
No presentar los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, a las revisiones periódicas de verificación de emisión de ruidos y contaminantes, así como de las condiciones físicas, eléctricas y mecánicas de los mismos, en las fechas y centros de verificación, establecidos en los Programas de Verificación Vehicular.	152			9 a 12	
No presentar el vehículo al centro de verificación dentro del plazo establecido para acreditar que ha subsanado las deficiencias detectadas.	155 Tercer párrafo			9 a 12	
Arrojar, los conductores o pasajeros, basura a la Vía Pública desde cualquier Vehículo estacionado o en movimiento.	156			9 a 12	
Depositar en la vía pública objetos, mercancías, materiales de construcción o de cualquier otra índole.	162	I		9 a 12	Retiro de los objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole.
Estacionar en la vía pública vehículos o remolques deteriorados, inservibles por más de 72 horas.	162	II		9 a 12	Retiro del vehículo de la vía pública
Fijar anuncios, propaganda, promoción o carteles en los Dispositivos para el control del	162	III		9 a 12	Retiro de los anuncios, propaganda,

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Tránsito y la Vialidad y en el equipamiento urbano.					promoción o carteles
Reparar vehículos en la vía pública cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente.	162	IV		9 a 12	Retiro del vehículo de la vía pública
Instalar boyas, topes o cualquier objeto similar en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente, así como fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento.	162	V		9 a 12	Retiro del obstáculo
Exhibir vehículos para su venta fuera de los espacios autorizados para tal efecto.	163			9 a 12	
Interferir o impedir que los agentes realicen su labor o trabajo.	170	VIII		9 a 12	Arresto hasta por 36 horas.
Alterar el orden, la seguridad pública, el Tránsito y la Vialidad.	170	XIII		9 a 12	Arresto hasta por 36 horas.
No respetar las medidas de preferencia de paso respecto de los demás vehículos, de manera especial tratándose de vehículos de emergencia en los términos de este Reglamento.	196	IX		9 a 12	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.	197	X		9 a 12	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Entorpecer la marcha de las columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, manifestaciones o eventos deportivos autorizados en la Vía Pública.	197	XII		9 a 12	
Obstruir con el vehículo la circulación.	197	XIII		9 a 12	
No viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponde, el conductor o los pasajeros.	204	II		9 a 12	
Obstaculizar o entorpecer las labores de los agentes, el conductor o los pasajeros.	205	V		9 a 12	Arresto hasta por 36 horas.
Cargar combustible con pasajeros del servicio público de transporte a bordo.	217	II		9 a 12	
Consumir bebidas alcohólicas, fumar o consumir drogas, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias análogas en el interior de los vehículos que se encuentren estacionados en las vías públicas.	273			9 a 12	Retención del vehículo
Conducir vehículos del servicio público de transporte, sin cerciorarse previamente de que el mismo reúne las condiciones de higiene y satisface todas las medidas para la preservación del medio ambiente, protección ecológica y seguridad, previstas	343	V		9 a 12 Leve	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
en este Reglamento.					
No respetar los horarios y tiempos de salidas asignados en sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la Vía Pública.	344	IV		9 a 12	
Consumir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias análogas en sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la Vía Pública.	344	V		9 a 12	Arresto hasta por 36 horas
Producir ruidos que molesten a los vecinos en sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la Vía Pública.	344	VII		9 a 12	Arresto hasta por 36 horas
Conducir vehículos del servicio público de transporte de carga, que excedan de las dimensiones y peso autorizado.	349			9 a 12	
Acomodar la carga de tal forma que impida su visibilidad, o exceda los límites del vehículo hacia los lados del mismo, dispuestos por el fabricante.	353	I		9 a 12	
No cubrir debidamente la carga tratándose de basura o materiales a granel.	353	II		9 a 12	
No sujetar debidamente al vehículo, los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga.	353	III		9 a 12	
Realizar maniobras de carga y descarga lentamente o interfiriendo la circulación de vehículos y peatones.	353	IV		9 a 12	
No evitar que la carga se derrame o esparza en la Vía Pública.	353	V		9 a 12	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.	354	III		9 a 12	
Transportar carga que se arrastre o pueda caerse.	354	IV		9 a 12	
Transitar por avenidas y/o zonas restringidas, así como en zonas residenciales, sin el permiso de la autoridad correspondiente, tratándose de vehículos con longitud mayor a 6.50 metros y/o una altura total de 4.20 metros.	354	V		9 a 12	
No respetar las indicaciones señaladas en el permiso para transportar carga repugnante.	359	III		9 a 12	
No portar permiso para transportar material explosivo.	360			9 a 12	
No portar permiso para transportar materiales altamente contaminante o de riesgo y/o desechos tóxicos.	361			9 a 12	
Efectuar maniobras fuera del horario comprendido y no respetar el peso permitido.	363 Primer párrafo			9 a 12	
Dejar residuos en la Vía Pública después de un hecho o accidente de tránsito, así como derramar total o parcialmente la carga del Vehículo sobre la misma.	402			9 a 12	
Llevar personas a bordo en vehículos cuando éstos sean	438			9 a 12	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
transportados o remolcados.					

TABLA DE SANCIONES LEVES

GRUPO 2-D: de 13 a 15 días de salario mínimo vigentes en la Zona.

1ª Sanción en un año, 13 días de salario mínimo.

2ª Sanción en un año, 14 días de salario mínimo.

3ª Sanción en un año, 15 días de salario mínimo.

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Conducir sin la tarjeta de circulación vigente.	75 Primer párrafo			13 a 15	
Negarse a entregar la tarjeta de circulación.	75 Segundo párrafo			13 a 15	
No registrar el vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa o del extranjero, dentro del término de 15 días naturales contados a partir de su ingreso al Estado, si pretende permanecer en el Estado por más de 60 días	86			13 a 15	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
naturales.					
Por el uso de placas de traslado vencidas.	90			13 a 15	
Por uso indebido de las placas de circulación para vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos especialmente adaptados para el uso de las personas con discapacidad.	95 Cuarto párrafo			13 a 15	
Por uso indebido del tarjetón para pasajeros con discapacidad.	96			13 a 15	
Por no inscribir el cambio de propietario en el Registro Estatal de Control Vehicular.	110 Tercer párrafo			13 a 15	
No presentar y entregar el permiso o la licencia respectiva a los agentes, cuando le sea requerida.	120			13 a 15	
Conducir sin anteojos, lentes de contacto o cualquier otro dispositivo cuando así lo indique su permiso o licencia como prescripción médica necesaria para conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos.	197	XX		13 a 15	
Fumar en el interior de Vehículos de transporte de sustancias explosivas e inflamables, el conductor o los pasajeros.	205	I		13 a 15	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Circular por la izquierda de la línea central en vías de cuatro carriles en ambos sentidos.	229 Primer párrafo			13 a 15	
Conducir en carril secundario en sentido contrario a la circulación del carril principal contiguo.	230			13 a 15	
No frenar con motor en pendiente descendente.	239			13 a 15	
Adelantar vehículos de emergencia en servicio de urgencia.	257	XII		13 a 15	
Adelantar vehículos de transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares.	257	XIII		13 a 15	
Estacionarse por causa de fuerza mayor sobre la superficie de rodamiento de una carretera sin los dispositivos necesarios de advertencia.	262 Primer párrafo			13 a 15	
Por estacionarse a menos de 7.5 metros de un hidrante.	265	III		13 a 15	
Por estacionarse a menos de 150 metros de una curva o cima	265	VI		13 a 15	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
en carretera.					
Por estacionarse en una zona de paso de peatones o rampas especiales para personas con discapacidad o a menos de 5 metros de ellas.	265	XI		13 a 15	
Por estacionarse en los carriles de alta velocidad de las vías rápidas o de acceso controlado o frente a sus accesos o salidas.	265	XII		13 a 15	
Por estacionarse sobre cualquier paso a desnivel, puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel.	265	XXII		13 a 15	
Por estacionarse en los lugares destinados al estacionamiento exclusivo para vehículos de personas con discapacidad que cuenten con la placa o el tarjetón respectivo.	270			13 a 15	
No portar casco protector el conductor o los pasajeros.	290			13 a 15	
Conducir con aliento alcohólico tratándose de conductores de vehículos del servicio público de transporte.	328 Segundo párrafo			13 a 15	Arresto hasta por 36 horas.

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No conducir, el conductor u operador del servicio público de tansporte, los vehículos dentro de los límites permitidos de velocidad por las disposiciones de Tránsito, y moderar la marcha o detenerla, cuando las circunstancias del tráfico, del camino, de la visibilidad o de los propios vehículos lo impongan, conforme a la prudencia para evitar accidentes, perjuicios o molestias a los usuarios.	337	VI		13 a 15	
No solicitar permiso para transportar maquinaria u objetos de gran peso.	350 Primer párrafo			13 a 15	
No usar central de carga.	351 Primer párrafo			13 a 15	Retención del vehículo.
No usar central de abasto.	351 Segundo párrafo			13 a 15	Retención del vehículo.
Conducir vehículo con capacidad superior a los 10, 000 kilogramos en la zona comprendida del anillo periférico al centro de la ciudad de Mérida, con carga o sin ella.	352	I		13 a 15	
Realizar maniobras de carga o descarga de vehículos con	352	II		13 a 15	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
capacidad superior a los 10, 000 kilogramos en sitios que no corresponda a la central de carga o a las terminales especializadas para ello.					
Transportar sin seguridad carga trepidante.	357			13 a 15	
Transportar asfalto y precolados sin cubetas vertedero para evitar derrames en la Vía Pública.	358			13 a 15	
Por negarse a retirar el Vehículo implicado en un hecho o accidente de tránsito de la Vía Pública, cuando el Perito o cualquier Agente lo dispongan para evitar otros accidentes.	401 Primer párrafo			13 a 15	

TABLA DE SANCIONES GRAVES

GRUPO 3-A: de 16 a 18 días de salario mínimo vigentes en la Zona.

1ª Sanción en un año, 16 días de salario mínimo.

2ª Sanción en un año, 17 días de salario mínimo.

3ª Sanción en un año, 18 días de salario mínimo.

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No contar con una silla porta-infante, para la transportación de pasajeros menores de cinco años de edad, la cual deberá colocarse en el asiento posterior, en caso de contar con dicho asiento.	48			16 a 18	
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con altoparlante.	70	XI		16 a 18	Retiro del equipo
Utilizar la tarjeta de circulación, placas, calcomanías u hologramas en vehículos diversos para el cual fueron expedidos.	73			16 a 18	Retención de la tarjeta de circulación, placas, calcomanías u hologramas, al igual que el Vehículo.
Circular en las vías públicas del Estado de Yucatán, con vehículo, sin portar las placas de circulación o el permiso provisional vigente, expedido por la Secretaría.	81			16 a 18	
Transitar sin el holograma de seguro contra daños a terceros vigente.	104 Primer párrafo			16 a 18	Medida cautelar inmovilización del vehículo.
Por utilizar el permiso para aprender a conducir fuera del horario autorizado.	121 Segundo párrafo			16 a 18	
No ceder el paso a las niñas, niños y adolescentes, efectuando alto total, en zonas escolares.	176	III		16 a 18	
Conducir sin el cuidado debido o de manera imprudente.	195			16 a 18	
No entregar al Agente o Perito la póliza de seguro contra daños a terceros, cuando incurra en un hecho o accidente de tránsito.	196	II		16 a 18	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No respetar las medidas de preferencia de paso establecidas en este Reglamento respecto de los peatones, de manera especial tratándose de niñas, niños, adolescentes, senescentes y personas con discapacidad.	196	VI		16 a 18	
Utilizar audífonos, con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;	197	II		16 a 18	
Circular zigzagueando.	197	XVI		16 a 18	
No usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con dicho dispositivo, el conductor o los pasajeros.	204	I		16 a 18	
No circular por el carril derecho tratándose de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros.	233			16 a 18	
Circular por la extrema derecha cuando se conduzca a velocidad inferior al límite mínimo permitido.	236 Penúltimo párrafo			16 a 18	
No ceder el paso el paso a peatones o personas con discapacidad en zonas marcadas.	241			16 a 18	
Adelantar un vehículo cuando otro lo ha iniciado.	255	I	a	16 a 18	
Adelantar en intersección, túnel o paso a desnivel en vías de dos carriles y circulación en ambos sentidos.	256	II		16 a 18	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Por estacionarse en el centro de la superficie de rodamiento.	265	XVI		16 a 18	
Seguir a un vehículo de emergencia en funciones, detenerse o estacionarse a una distancia menor de 100 metros del lugar donde el equipo de emergencia se encuentre operando.	286			16 a 18	
Instalar, retirar, sustituir, alterar, trasladar, ocultar o modificar el contenido de las señales, sin permiso o autorización de la Secretaría o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del Tránsito.	302			16 a 18	
Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los Usuarios de las Vías Públicas o distraer su atención.	303			16 a 18	
No respetar la luz roja de semáforo.	308	I		16 a 18	
No entregar, el conductor u operador del servicio público de transporte, a los agentes, su licencia de conducir correspondiente, la tarjeta de circulación, copia de la póliza del seguro contra accidentes de tránsito, salvo que cuente con autoseguro y demás documentos vigentes, que le sean requeridos.	337	VII		16 a 18	
Circular vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, que carezcan de póliza de seguro o autoseguro.	342			16 a 18	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Conducir vehículos de carga y de equipo especial, de servicio privado o público, clasificados como pesados, fuera del carril derecho.	347 Primer párrafo			16 a 18	
Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.	354	I		16 a 18	
Por brindar servicio de escuela de manejo sin el permiso respectivo.	383 Primer párrafo			16 a 18	
Por brindar servicio de escuela de manejo con el permiso vencido.	383 Segundo párrafo			16 a 18	Suspensión del permiso de funcionamiento
Por dar clases de manejo con el permiso para ser instructor expedido por la Secretaría, vencido.	388 Primer párrafo			16 a 18	
Por dar clases de manejo con el permiso para ser instructor expedido por la Secretaría, revocado.	388 Tercer Párrafo			16 a 18	
Expedir constancias que acrediten conocimientos de conducción, sin contar con la autorización de la Secretaría.	392			16 a 18	Suspensión del permiso de funcionamiento
Impartir enseñanza a menores de 16 años de edad, tratándose de escuelas de manejo.	394	I		16 a 18	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Impartir enseñanza a personas que presenten síntomas de alteración psíquica o incapacidad física, apreciables a simple vista, que constituyan impedimento para obtener el permiso o la licencia de conducir, tratándose de escuelas de manejo.	394	II		16 a 18	
Prometer o asegurar la obtención del permiso o licencia de conducir, tratándose de escuelas de manejo.	394	III		16 a 18	
Por abandono de vehículo después del hecho o accidente de tránsito.	400	I		16 a 18	
Prestar el servicio público especializado de carga en su modalidad de arrastre y salvamento para mover o remolcar un vehículo tratándose de accidentes de tránsito o vehículos siniestrados, sin contar con el consentimiento de la Secretaría, a través del Perito que conozca del caso.	434 Segundo párrafo			16 a 18	Suspensión de la concesión y retención del vehículo
No entregar el permiso o licencia de conducir suspendida o revocada, al momento de la notificación del acuerdo, si cuenta con ella, o dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la notificación si en el momento de la notificación carece de la misma.	458 Segundo párrafo			16 a 18	

TABLA DE SANCIONES GRAVES

GRUPO 3-B: de 19 a 25 días de salario mínimo vigentes en la Zona.

1ª Sanción en un año, 19 días de salario mínimo.

2ª Sanción en un año, 22 días de salario mínimo.

3ª Sanción en un año, 25 días de salario mínimo.

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Circular con vehículo con cristales polarizados o entintados que no se ajusten a las características establecidas en este artículo, así como cualquier pintura o material plástico que se adhiera a los cristales de los mismos, que por su uso o colocación obstaculice o reduzca la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos.	66 Segundo y tercer párrafos			19 a 25	Retiro del polarizado o entintados, pintura o material plástico.
Conducir vehículo que cuente con mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia de los Agentes, así como mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados.	70	XIV		19 a 25	Retiro del equipo
Transitar con un vehículo de transporte escolar que carezca de seguro contra accidentes de cobertura amplia.	179	VII		19 a 25	
Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar a través de un dispositivo de manos libres.	197	I		19 a 25	
Sujetar a personas, animales, objetos o realizar cualquier acción que distraiga su atención o impida la conducción del Vehículo.	197	III		19 a 25	
Remolcar vehículos por cualquier medio sin contar con la concesión respectiva.	197	IX		19 a 25	Retención del vehículo
Prestar servicio público de transporte de pasajero o carga, sin contar con la concesión respectiva.	197	XIV		19 a 25	Retención del vehículo
Arrojar colillas de cigarro o envases de cristal en las vías públicas de jurisdicción estatal.	205	VI		19 a 25	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Transitar en vehículos con rodada metálica o cadenas, con uno o más neumáticos desinflados totalmente, o con aparatos y objetos arrastrados, que dañen el pavimento, o cualquier tipo de servicio público como redes de agua potable, drenaje, alumbrado, teléfono, entre otros.	215			19 a 25	Retención del vehículo, pago del daño causado y/o turnar al Ministerio Público.
Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en carreteras estatales.	236	I		19 a 25	
Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en el carril central de periférico.	236	II	a	23 a 25	
Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en el carril izquierdo de periférico.	236	II	b	19 a 25	
Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en el carril derecho de periférico.	236	II	c	19 a 25	
Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en avenidas divididas por camellón.	236	III		19 a 25	
Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en vialidad primaria sin ser avenida.	236	IV		19 a 25	
Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en las calles.	236	V		19 a 25	
Exceder los límites de velocidad frente a escuelas, hospitales, templos y centros de reunión debidamente indicados.	236	VI		19 a 25	
No circular por la extrema derecha cuando se conduzca a velocidad inferior al límite máximo permitido.	236 Tercer párrafo			19 a 25	

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Tratándose de conductores transiten a velocidad menor en un 30 por ciento a las velocidades mínimas autorizadas en este Reglamento o a través de los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, la sanción será considerada Grave.	236 Penúltimo párrafo			19 a 25	
No ceder el paso a vehículos de emergencia.	287			19 a 25	
Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en la sangre (BAC) entre 0.060 y 0.079 miligramos por 100 mililitros.	331 Segundo párrafo	I		19 a 25	
Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.	354	II		19 a 25	
No solicitar permiso para transportar carga repugnante.	359	II		19 a 25	
Conducir con permiso o licencia suspendida.	453			19 a 25	Retención del vehículo.

TABLA DE SANCIONES MUY GRAVES

GRUPO 4-A: de 90 a 100 días de salario mínimo vigentes en la Zona.

1ª Sanción en un año, 90 días de salario mínimo.

2ª Sanción en un año, 95 días de salario mínimo.

3ª Sanción en un año, 100 días de salario mínimo.

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
Instalar y usar sirenas, estrobos y torretas de color azul y rojo, en los vehículos que no pertenezcan a las instituciones de seguridad pública.	62 Primer párrafo			90 a 100	Retiro del equipo
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con radios que utilicen la frecuencia de la Secretaría o de cualquier otra Institución de Seguridad Pública.	70	VI		90 a 100	Retiro del equipo
Modificar, alterar, clonar o falsificar los documentos, placas, calcomanías y hologramas que se requieren para transitar en el Estado de Yucatán.	74			90 a 100	Retención del los documentos, placas, calcomanías y hologramas, así como del Vehículo.
Participar en competencia de velocidad en la vía pública, en lugares no autorizados por la Secretaría.	197	XIX		90 a 100	Retención del vehículo.
Superar en un 30 por ciento las velocidades máximas, autorizadas en este Reglamento o a través de los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad.	236 Antepenúltimo párrafo			90 a 100	
No acceder a la aplicación de pruebas de detección de posibles intoxicaciones por	326			90	Retención del vehículo y arresto administrativo hasta

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes y otros análogos.				a 100	por 36 horas.
Conducir vehículos presentando tasa de alcohol en la sangre (BAC) superior a 0.080 miligramos por 100 mililitros o de alcohol en aire espirado (BrAC) superior a 0.40 miligramos/litro.	328 Primer párrafo			90 a 100	Retención del vehículo y arresto administrativo hasta por 36 horas.
Conducir habiendo ingerido o incorporado al organismo drogas, psicotrópicos, estupefacientes, u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para conducir sin peligro.	332			90 a 100	Retención del vehículo y arresto administrativo hasta por 36 horas.
Negarse los operadores o conductores de vehículos y equipos afectos al servicio público de transporte, a la aplicación de las pruebas para detectar posibles intoxicaciones por el consumo de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, durante el desarrollo de su trabajo.	337	III		90 a 100	
Por abandono de victima y/o fuga del conductor implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	399	II		90 a 100	Retención de la tarjeta de circulación, placas, calcomanías u hologramas, al igual que el Vehículo.
Conducir con permiso o licencia	456			90	Retención del

Infracción	Artículo del Reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
revocada.	Primer párrafo.			a 100	vehículo.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO QUE REFORMA, DEROGA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, contenidas en este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO

GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

C. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 470

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PRIMER PÁRRAFO; Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 14, primer párrafo; y 24 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.- **Las entidades fiscalizadas deberán presentar su cuenta pública consolidada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.**

….

Artículo 24.- **Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 174 y 176 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 174.- Los Ejecutores de Gasto mencionados en el artículo anterior, deberán presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, a través de Hacienda y la Secretaría, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 176.- **Los ayuntamientos deberán presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Los plazos para la presentación de las cuentas públicas, previstas en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y la Ley de Presupuesto**
y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán, se aplicarán a partir
de la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente al año
2011.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.-

SECRETARIO.- DIPUTADO LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO